

Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

**Vistos:**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, con declaración que las actuaciones que deberá realizar la Seremi de Educación deberán orientarse a la generación de un cupo de matrícula para la niña en el establecimiento más cercano a su domicilio donde existan cupo y, en caso de no existir alguno, que se realicen las coordinaciones para generar el sobrecupo en otro establecimiento de la Comuna.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 19.755-2024.





QXBYXQRVDJZ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Jean Pierre Matus A., Los Ministros (As) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Jose Miguel Valdivia O., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

